

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Mariano Viscasillas y Urriza.—Página 89.

Ministerio de Fomento:

Real decreto sobre permutas totales ó parciales de montes públicos por otros del mismo carácter ó de propiedad particular. Páginas 88 y 90.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 13 del Real decreto de 2 de Junio del año próximo pasado.—Páginas 90 y 91.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Vicente Wenceslao Pastor y Penades.—Página 91.

Otro declarando jubilado al Ayudante mayor de Obras Públicas D. Napoleón Demensch Ros.—Página 91.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ayudante mayor de Obras Públicas con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Martín Martínez Cárpena.—Página 91.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Tomás Martín Pérez.—Página 91.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Romero Muñiz las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 91.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se anuncie la pro-

visión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona.—Página 91.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, á D. Emilio Ruiz Tatay.—Página 91.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de energía eléctrica tipo C, de la Sociedad Isaria Zahlerwerke, de Munich. Páginas 91 y 92.

Administración General:

ESTADO.—Subsecretaría.—Comercio.—Concediendo el *Regium Exequatur* á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se mencionan.—Página 92.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Marsella de los súbditos españoles que se indican.—Página 92.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 56, 57, 58, 59 y 60. Página 92.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión mediante examen de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.—Página 94.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona.—Página 94.

Idem *id. id.* la idem de idem admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Psicología del Instituto de Santander.—Página 94.

Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Fundación Moreno de Mora.—Página 94.

Dirección General de Primera enseñanza.—Desestimando instancias de los individuos que se mencionan, en las que solicitaban el ingreso en el escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 95.

Admitiendo á la práctica de los ejercicios de oposición á 15 plazas de Aspirantes á ingreso en las Secciones provinciales de Instrucción Pública á los señores que se mencionan.—Página 95.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Montes y Montes.—Aprobando presupuestos para atender á los gastos que se mencionan.—Página 95.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid) y (Oviedo), La Papelera Española, Compañía Electro Hidráulica Industrial (Bilbao), La Edificadora Sevillana, Sociedad de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera, Sociedad Nicolás de Usera, Compañía anónima Cargadores de mineral, Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad minera San Fernando y La Esperanza, Minas de Castilla la Vieja y Jaén y Compañía Anónima Marítima Unión.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal administrativo dependiente de este Ministerio.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 266 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Mariano Viscasillas y Urriza, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Las permutas de parte ó de la totalidad de un monte público por otro del mismo carácter ó de propiedad particular, puede en determinados casos ser beneficiosa para ambos propietarios contratantes por los distintos fines que sus predios satisfacen, y por esto las autoriza la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 en su artículo 4.º y el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 en sus artículos 53 y 54.

El texto de los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 24 de Mayo de 1863 se limita á

hablar de las adquisiciones y permutas de montes del Estado para aumentar el número y extensión de éstos, porque quiso sentar el principio de que el Estado debía ir haciéndose dueño de cuantos yerbos y arenales pudiera adquirir directamente ó por permuta á fin de cubrirlos de vegetación arbórea.

Nada de esto impide ni debió impedir que los Ayuntamientos pudieran permutar sus montes con los del Estado. A lo que la Ley no llegaba era á autorizar á los Ayuntamientos la compra de montes; pero sobre todo comentario y prescripción está la facultad que todo propietario debe tener y ejercer de permutar toda ó parte de sus terrenos, por ser éste un medio de mejorar sus propiedades y sanear muchas veces los linderos ó satisfacer otras exigencias respetables, siempre que la permuta no merme en conjunto las condiciones forestales del monte ó de la masa á que el monte corresponda.

Ni en la citada ley de Montes, ni en ninguna otra disposición, se encuentran preceptos explícitos que se ocupen de permutas de montes de los pueblos y de los establecimientos públicos con otros de particulares, debiendo sin duda á que se guardan comprensibles respetos por razón de la pertenencia.

La práctica seguida en algunos casos concretos que se han presentado, y en cuya tramitación han intervenido la Junta de Montes y el Consejo de Estado, ha sido la de considerar viables las permutas de los montes de los pueblos por otros de particulares, fundándose en que las disposiciones vigentes no las prohíben, sino implícitamente las autorizan.

Ha ocurrido muy especialmente ésto cuando se ha tratado de refundir dominios, de redimir servidumbres ó de rescatar disfrutes, permutándose tales condominios por partes del mismo monte sobre que pesan.

Establece el artículo 6.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 que el particular dueño del suelo de un monte puede ser indemnizado cuando exista condominio con el Estado, pueblo ó establecimiento público, propietario del suelo del mismo, para que aquél desaparezca. Cabe, pues, permutar, por decirlo así, una porción de monte á cambio de derechos de condominios y de disfrutes, y por consiguiente, parece que nada hay en la Ley ni en los Reglamentos que á las permutas en general se oponga, y aun puede decirse que implícitamente están autorizadas, como anteriormente se hace constar.

También es de importancia legal la armonía que debe existir entre las leyes Provincial y Municipal y la de Montes. Aquéllas autorizan en sus artículos 77 y 85 permutas de los bienes de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, exigiendo como requisito necesario para llevarlas á efecto, la autorización del Minis-

rio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, cuando se trate de bienes de los Municipios; y el artículo 75, párrafo último, de la misma ley Municipal, establece que los montes de propiedad de los Ayuntamientos deben estar sometidos á la ley de Montes. En ésta no deberán hallar las Diputaciones y los Municipios obstáculos al ejercicio de sus derechos dominicales mientras no se perjudiquen los bienes generales y la pública utilidad que con el fomento del arbolado han de cumplir. Condición es ésta que siempre y primordialmente se ha de llenar para autorizar las permutas que respondan á alguna necesidad ó conveniencia pública, general ó local.

Siendo, como se ve, asunto de gran importancia y transcendencia el relativo á permutas, aumentadas con el desarrollo que la iniciativa particular va adquiriendo y ha de adquirir en lo sucesivo en lo referente á materias agrícolas y forestales, es de necesidad establecer juicio definitivo y mandamientos explícitos que regulen las autorizaciones de permutas, dictando las reglas con que deben otorgarse.

Fundado en las precedentes consideraciones, inspiradas en los dictámenes de la Junta de Montes y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los montes de los pueblos y de los establecimientos públicos que figuran en el catálogo de los de utilidad pública, pueden ser objeto de permutas totales ó parciales, con otros montes ó porciones de montes del Estado, de Municipios, de establecimientos públicos ó de propiedad particular, á condición de que el terreno adquirido reúna las condiciones forestales propias de los montes reservables, según la Ley.

Art. 2.º Para que la permuta sea acordada será preciso que el Ayuntamiento, establecimiento ó particular dueño del monte que se ha de permutar y el propietario de aquél que haya de ser objeto de la permuta, manifiesten expresamente su voluntad; que el cambio haya de reportar ventajas á los montes, ó contribuir directamente al desarrollo de algún ramo de riqueza de importancia, sin merma considerable de las condiciones forestales de los montes catalogados.

Art. 3.º En tablada ó solicitada la per-

muta por los dueños respectivos, y manifestada en sentido favorable la voluntad de ambos, entenderá en ella inmediatamente el Ingeniero Jefe del distrito forestal, quien, previo reconocimiento del terreno y fundándose en él, expondrá las condiciones y circunstancias de ambos objetos de permuta, desde el punto de vista forestal.

Art. 4.º Si el Ingeniero Jefe no juzga conveniente la permuta, lo manifestará razonadamente al Ministro de Fomento, el cual resolverá. Si la resolución superior fuese negativa, el expediente quedará terminado y la permuta no seguirá tramitándose.

Art. 5.º Si el Ingeniero estima conveniente la permuta, propondrá su aprobación al Ministerio de Fomento, exponiendo y razonando las condiciones en que se haya de realizar. De recaer resolución favorable lo manifestará á los Ayuntamientos, Establecimientos públicos ó propietarios particulares para que, conforme á la condición jurídica de su personalidad, obtengan las autorizaciones legales que sean necesarias para proceder á la ejecución de la permuta.

Art. 6.º En la ejecución de las permutas representarán á los Ayuntamientos y Establecimientos públicos los Ingenieros de los Distritos forestales y practicarán las tasaciones que se hicieran indispensables, á menos que ellos quisieran nombrar de su cuenta otros Ingenieros del mismo ramo, accediéndose, en último término, al nombramiento de peritos terceros en la forma ordinaria.

Art. 7.º La permuta terminará por el otorgamiento de escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de la que se entregará copia al Distrito forestal, á fin de que produzca los debidos efectos en la descripción del monte ó montes en el Catálogo.

Art. 8.º Iguales trámites seguirá todo proyecto de permuta cuando provenga de actuaciones de deslinde de montes públicos, que tengan por objeto lograr avenencia entre los colindantes ó mejorar el contorno de los montes.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 13 del Real Decreto de 2 de Junio de 1911, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 13. Será Secretario del Consejo Superior de Fomento y de su Comisión permanente, el que lo era del suprimido Consejo Superior de la Producción y del Comercio nacional, Jefe de Administración de la plantilla de la Secretaría

del Ministerio de Fomento, categoría que habrá de tener siempre el funcionario llamado á ocupar está vacante cuando ocurra.

El Secretario general, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones reglamentarias, desempeñará el cargo en el Consejo y Comisión permanente, con voz pero sin voto, y tendrá carácter honorífico y gratuito.

El nombramiento de Secretario general del Consejo y de los Oficiales Auxiliares, se hará de Real orden, con la gratificación que para estos últimos, á propuesta del Consejo y siempre que no sean funcionarios de las plantillas del Ministerio, fije el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos una plaza de Ingeniero Jefe, Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de D. Emiliano López Peñafiel; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Vicente Wenceslao Pastor y Penades.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado desde el día 16 del corriente, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Mayor de Obras Públicas, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, D. Napoleón Domech Ros, por cumplir en la citada fecha los sesenta y siete años de edad, debiendo cesar en el mismo día en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, una plaza de Ayudante mayor, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. Napoleón Domech Ros, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Martín Martínez Carpena.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los números 6.º, 8.º, 9.º y 10 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, y en la excepción del apartado 2.º del artículo 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Tomás Marín Pérez.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Romero Muñoz, vecino de Lás, provincia de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 242 de orden y 1.143 de registro parcial número 2, expedida en 30 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Coruña; teniendo en cuenta que la redención se verificó por duplicado, puesto que los efectos de ella los surtió la carta de pago número 20 expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á la citada carta de pago número 242 de orden y 1.143 del registro parcial, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1912.

LIQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, anunciada en turno libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de dicha asignatura en la expresada Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le ofrece, á D. Emilio Ruiz Tatay, que deberá sujetarse para la toma de posesión y obtención del título profesional á lo que previene el Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid, por D. Luis Grasset, Representante de la Sociedad Isaria Zahlerwerke, de Múnich, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo C, fabricado en los talleres de dicha Sociedad:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real or-

den de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dicho aparato, según el dictamen técnico, reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica tipo C.

2.º Que se devuelva á D. Luis Grasset un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción, legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato aprobado; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta cinco amperios, con error máximo de 1 por 100 y buen cuantasegundos.

Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador en la forma detallada en el artículo 56 del Reglamento vigente de 8 de Mayo de 1908 al tratar de la verificación de los *contadores tipo motor*.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador y comparando el señalado por los aparatos de medida.

Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación, y tomando la media.

Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Para precintar el contador el Verificador sellará los dos órganos de regulación, que son las bobinas inducidas, y los shunt ó hilos gruesos para el paso de la corriente principal; las primeras de manera que no pueda ser alterado su arrollamiento, y los segundos de manera que su resistencia total no pueda ser cambiada.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores, precintará el contador exteriormente con un hilo que pase por los orificios de los dos tornillos de sujeción de la tapa, asegurándolo por medio de un precinto de plomo, de manera que no sea posible levantar la envuelta sin romper dicho precinto.

En este caso la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior y la superior.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

Carlos Younger, Vicecónsul de Chile en Madrid.

Cordt Bay, Cónsul de Dinamarca en Cádiz.

Wilhelm Eickhoff, Cónsul de Alemania en Bilbao.

Fernando Bárcena, Cónsul de Alemania en Vigo.

José Cassenelle Núñez, Cónsul de Venezuela en Granada.

Eduardo de Ory, Vicecónsul de Guatemala en Cádiz.

Alejandro Morillo, Cónsul general del Paraguay en Barcelona.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Floreatín Pell, natural de Barcelona, de cuarenta y cuatro años, tapicero.

Catalina Llabrés Nicolau, natural de Benisalem, de treinta años, sin profesión.

Bartolomé Fous Lladó, natural de Palma de Mallorca, de veintitrés años, empleado.

Juan Mompert Chillida, natural de Castellote, de veinticuatro años, jornalero.

José Ros Cubello, natural de Barria, de treinta y ocho años, jornalero.

Rosa Catalán Martínez, natural de Faranqué, de veintisiete años; y

María Béllez Martínez, natural de Barcelona, de nueve años.

Todos ellos ocurridos en Febrero de 1912.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 56.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE. *Estados Unidos.—Entrada del Saint Simon Sound.—Desplazamiento de la baliza luminosa de Saint Simon.*—Notice to Mariners, número 3/141. Washington, 1912.

Número 252.—Ha sido desplazada la baliza luminosa de Saint Simon, que constituye la luz anterior de la enfilación de la entrada del canal en el Saint Simon Sound. La luz se encuentra ahora á 12 metros sobre la mar en el extremo de una construcción de esqueleto, blanca, de acero, erigida en tres metros de agua, sobre 9 pilotes de cemento, á 450 metros al S. 56° 45' E. del faro Saint Simon.

Esta luz se denominará, desde ahora, luz anterior de la enfilación de Saint Simon.

Situación aproximada: 31° 7' 55" N. y 81° 23' 15" W. de Gw. (75° 10' 55" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 242.

Carta número 34 A de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río James.—Banco de la punta Hog Island.—Reemplazo de una boya por una boya de campana.—Notice to Mariners, número 3/139. Washington, 1912.

Número 253.—Hacia fines de Febrero de 1912, la boya negra, *Hog Island Point Shoal número 17*, será reemplazada, á título de ensayo, por una boya de campana.

Situación aproximada: 37° 12' 20" N. y 76° 41' 35" W. de Gw. (70° 29' 15" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río James.—Desplazamiento de las luces de la enfilación Sunken Marsh.—Notice to Mariners, número 3/140. Washington, 1912.

Número 254.—Las luces de la enfilación de Sunken Marsh han sido desplazadas para marcar el eje del nuevo canal dragado aguas arriba de la punta Swan.

LUZ ANTERIOR.—A unos 200 metros de la orilla y á 8,1 cables al S. 67° 30' E. de su antigua posición.

Carácter: No ha cambiado.

Altura de la luz sobre la mar: cinco metros.

Faro: Pilotes.

LUZ POSTERIOR.—A unos 450 metros al S. 83° 30' W. de la precedente, sobre la cima de una colina.

Carácter: No ha cambiado.

Altura de la luz sobre la mar: 16 metros.

Cuaderno de faros número 5, página 200.

Carta número 586 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Isla Guadalupe.—Hora legal.*—Avis aux Navigateurs número 58/360. Paris, 1912.

Número 255.—La hora legal adoptada en la isla Guadalupe es la hora legal de Francia, retardada en cuatro horas, co-

respondiente á la hora del meridiano de 60° al Oeste de Greenwich, y á las 4 h. 9 m. 21 s. de tiempo medio de París.

Grupo 57.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Africa.—Costa de Oro.—Bahía de Acim. Bajos.*—Notice to Mariners número 137. Londres, 1912.

Número 256.—Un reconocimiento hidrográfico reciente de la bahía de Axim, ha conducido al descubrimiento de varios bancos desconocidos hasta ahora.

I.—Algunos de estos bancos se encuentran en las siguientes situaciones con respecto á la roca cubierta por 3.2 metros de agua del grupo Hedwig Mensell:

a) Una roca, cubierta por 4.5 metros de agua, á 2.75 cables al N. 76° W.;

b) Cuatro rocas, cubiertas por 5.4 metros de agua, respectivamente, á 1.75 cables al N. 88° W., á 2.25 cables al N. 74° W., á 1.75 cables al N. 12° W. y á 2.33 cables al N. 41° E.;

c) Una roca, cubierta por 4.5 metros de agua, á 1.65 cables al N. 36° E.;

d) Un banco rocoso alargado, sobre el cual el menor fondo es de 5 metros, á 1.5 cables al S. 51° E.;

e) Una roca, cubierta por 9 metros de agua, á 6.25 cables al S. 39° W.;

f) Una roca, cubierta por 5.5 metros de agua, á 3.25 cables al S. 72° W.

II.—Existen otros cabezos rocosos, que se encuentran en las situaciones siguientes, con respecto al fuerte Saint-Anthony:

a) Una roca, cubierta por 5 metros de agua, á 7.5 cables al N. 70° W.;

b) Una roca, cubierta por 5.4 metros de agua, al lado precisamente de los restos de naufragio indicados en la carta, á 5.5 cables al S. 68° W.;

c) Una roca, cubierta por 8.5 metros de agua, á 8.25 cables al S. 39° W.;

d) Una roca, cubierta por 8 metros de agua, á 9.75 cables al S. 22° W.

Situación aproximada del fuerte Saint-Anthony: 4° 52' 15" N. y 2° 14' 45" W. de Gw. 3° 57' 35" E. de SF.)

Carta número 186 de la sección IV.

España.—Cádiz.—Puerto de Santa María.—Canal de la barra del Guadalete. Luces de enflación provisionales.

Número 257.—En la noche del 14 de Febrero de 1912 se encendieron las luces provisionales que han sido habilitadas para determinar la enflación del paso de la barra de la ría de Guadalete las que seguirán prestando servicio hasta la instalación de las definitivas, que por causa de los temporales hubo que retirar de su emplazamiento. (Aviso número 149 de 1912.)

Cuaderno de faros serie A, página 24. Plano número 22 A. de la sección II.

Barra de Ayamonte.—Disminución de los fondos.—Boyas desplazadas.

Número 258.—Una vez normalizado el río después de la crecida originada por los últimos temporales, se ha reconocido la barra, resultando que ha perdido 0.75 metros de agua.

Las boyas números 4, 5 y 6 han sido arrastradas hacia la costa y el boyarín se ha corrido hasta quedar sobre el veril de Levante.

Se ha fondeado, provisionalmente, boyarines en los puntos de la barra en que estaban colocadas las boyas números 5 y 6.

Plano número 171 de la sección II.

Río Guadalquivir.—El Hoyuelo.—Bajo.

Número 259.—El Capitán del vapor español *Mogador* comunica que en el

víaje de Sevilla á Cádiz ha encontrado en el lugar llamado El Hoyuelo, en el río Guadalquivir, un nuevo bajo de arena que se extiende desde la orilla de Levante al medio de la canal en dirección SW., con tres metros de agua en bajamar.

Plano número 580 A de la sección II.

Grupo 58.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *España.—Proximidades de Vigo.—Estación de T. S. H.*

Número 260.—Se ha instalado y abierto al servicio público una estación radiotelegráfica en el monte Vixiador (proximidades de Vigo).

Situación aproximada: 42° 15' 7" N. y 8° 39' W. de Gw. (2° 26' 40" W. de SF.)

Cuaderno de faros serie A, página 42. Plano número 198 de la sección II.

Derrotero número 2, página 321.

Ría de Ondárroa.—Rectificación del alumbrado de dicha ría en el cuaderno de faros serie A de 1912.

Número 61.—Las dos luces eléctricas, roja y blanca, que aparecen en el cuaderno de faros serie A de 1912 como establecidas en los extremos de los maldones del Este y del Oeste de la ría de Ondárroa, se han suprimido, habiendo sido reemplazadas por las que aparecen á continuación en dicho cuaderno de faros. Debe, pues, corregirse el citado cuaderno de faros, borrando las dos primeras luces que aparecen en el puerto de Ondárroa.

Cuaderno de faros serie A, página 58. Plano número 707 de la sección II.

Portugal.—Leixoes.—Funcionamiento inseguro de la luz del maldón Sur.—Avis aux Navigateurs número 61/379. París, 1912.

Número 262.—A consecuencia de las averías que ha sufrido el maldón Sur del puerto de Leixoes, que hacen difícil el acceso al faro establecido sobre su morro, no debe contarse con el funcionamiento regular de la luz hasta nuevo Aviso.

Situación aproximada: 41° 10' 42" N. y 8° 42' 27" W. de Gw. (2° 30' 7" W. de SF.)

Cuaderno de faros serie A, página 40.

Carta número 703 A de la sección II.

Francia.—Gironde.—Rada de Royan.—Fondeo provisional de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 63/392. París, 1912.

Número 263.—Se ha fondeado provisionalmente para ensayos, en el cantil Norte del banco de Saint Georges, una boya luminosa, pintada á fajas rojas y negras, con la inscripción *Grand Blanc*, provista de un palo militar, rematado, á 10.4 metros sobre la mar, por una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz 6.5 segundos; ocultación, 3.5 segundos).

Un Aviso ulterior indicará la terminación de los ensayos y la fecha de la supresión de esta boya provisional.

Situación aproximada: 45° 36' 33" N. y 1° 2' 6" W. de Gw. (5° 10' 14" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 4.

Carta número 711 de la sección II.

Costas de Lorient.—Restablecimiento de la luz de la punta de Kerroch.—Avis aux Navigateurs número 61/376. París, 1912.

Número 264.—Ha sido restablecida, con las mismas características que tenía, la luz fija roja de la punta de Kerroch, que se había extinguido accidentalmente. (Aviso número 87 de 1912.)

Situación aproximada: 47° 41' 58" N,

y 3° 27' 40" W. de Gw. (2° 44' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 52.

Carta número 851 de la sección II.

Grupo 59.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Francia.—Costas de Lorient.—Bajo Jaune.—Boyas.—Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 65/403. París, 1912.

Número 265.—Las dos boyas provisionales rojas que habían sido fondeadas al WNW y al SW. del bajo jaune para marcar este peligro, han sido retiradas y reemplazadas por boyas de huso igualmente rojas, fondeadas la primera en fondos de 28 metros (grava), y la segunda en fondos de 29 metros (grava), en las posiciones siguientes:

Situación aproximada de la boya NW.: 47° 43' N. y 3° 52' 52" W. de Gw. (2° 19' 28" E. de SF.)

Situación aproximada de la boya SW.: 47° 42' 10" N. y 3° 52' 26" W. de Gw. (2° 19' 54" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

Bahía de Audierne.—Desaparición accidental de la boya «les Gamelles Ouest».—Avis aux Navigateurs número 66/408. París, 1912.

Número 266.—Ha desaparecido accidentalmente la boya roja de huso, con mira cónica, llamada *les Gamelles Ouest*, que estaba fondeada en el veril Oeste del placer de este nombre, en la parte Sur de la bahía de Audierne.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 47° 59' 45" N. y 4° 32' 50" W. de Gw. (1° 39' 30" W. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Dieppe. Rectificación del alumbrado provisional de la nueva entrada.—Avis aux Navigateurs número 63/391. París, 1912.

Número 267.—Las dos lámparas eléctricas, con luces blancas, verticales, que marcan el extremo de la nueva escollera Este del puerto de Dieppe (Aviso número 658 de 1907), han sido trasladadas provisionalmente, á causa de averías producidas por la mar, á 28 metros hacia atrás del frente del morro.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que vuelvan á restablecerse en el extremo del maldón.

Situación aproximada: 49° 56' N. y 1° 5' 14" E. de Gw. (7° 17' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 110.

Carta número 217 A de la sección II.

Proximidades del estuario del Somme.—Casco.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 63/390. París, 1912.

Número 268.—La boya cónica verde de madera que se había fondeado (Aviso número 223 de 1912 al SW. de los restos del vapor *Le Hardy*, ha sido sustituida por una boya esférico-cónica, verde, metálica, con mira esférica.

Situación aproximada: 50° 7' 35" N. y 1° 24' 27" E. de Gw. (7° 36' 47" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

Grupo 60.—MAR DEL NORTE.—*Holanda.—Zeegat de Goeree.—Supresión de las señales en el faro de Goeree.*—Avis aux Navigateurs número 62/385. París, 1912.

Número 269.—Ha sido retirada el asta de señales que estaba instalada en el faro de Goeree, no haciéndose ya ninguna señal en este faro.

Situación aproximada: 51° 49' 8" N. y

3° 58' 34" E. de Gw. (10° 10' 54" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 160.
Carta número 802 de la sección II.

Zeegat de Texel.—Schulpengat.—Existencia de dos luces auxiliares.—Avis aux Navigateurs número 62/384. París, 1912.

Número 270.—En el caso en que las boyas luminosas del Schulpengat no estén en su puesto, se encienden al Norte del faro de Falga y junto á él, dos luces fijas blancas elevadas, respectivamente, 17 metros y 20,5 metros sobre la P. M., cuya enflación permite franquear la entrada del Schulpengat.

Situación aproximada de Falga: 52° 55' 36" N. y 4° 42' 52" E. de Gw. (10° 55' 12" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 182.
Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Elba.—Hamburgo.—Casco en la desembocadura del Reethe.—Avis aux Navigateurs número 62/386. París, 1912.

Número 271.—Dos flotadores verdes marcan el casco de una barcaza á pique en el Kohlbrand, en la desembocadura del Reethe.

En las proximidades se han encendido las dos luces siguientes:

a) WALTERSHOF.—Sobre la orilla, enfrente del casco á pique.

Carácter: Fija, un sector verde descubriendo el casco;

b) KORBMACHERSAND.—Sobre el banco de este nombre en la desembocadura del Kohlbrand.

Carácter: Dos luces fijas verticales distancadas entre sí un metro, un sector rojo sobre el casco, un sector blanco al Oeste del anterior.

INSTRUCCIONES.—Para remontar el río: Conservarse en el sector blanco de las luces verticales de Korbmachersand hasta salir del sector verde de la luz de Waltershof.

Para bajar el río: Después de haber atravesado el sector rojo de las luces verticales de Korbmachersand, conservarse dentro del sector blanco de esta luz hasta quedar fuera del sector verde de Waltershof.

Nota.—Encontrándose el casco á pique, en la parte Este del canal, debe ceñirse la orilla de Waltershof.

Situación aproximada de la desembocadura de la Reethe: 53° 31' 15" N. y 9° 56' 44" E. de Gw. (16° 9' 4" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 268.
Carta número 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Mataró.—Calamento de una almadraba.

Número 272.—El día 17 de Febrero de 1912 comenzaron las faenas del calamento de la almadraba Nuestra Señora de las Mercedes.

Situación aproximada: 41° 29' 15" N. y 2° 24' 10" E. de Gw. (8° 36' 30" E. de SF.)

Carta número 873 de la sección III.

Francia.—Puerto de la Nouvelle.—Desaparición accidental de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 63/393. París, 1912.

Número 273.—Ha desaparecido accidentalmente de su fondeadero la boya negra luminosa, de luz fija roja, que estaba fondeada á 150 metros delante del morro del malecón Sur del puerto de la Nouvelle (Aviso núm. 423 de 1909).

Será repuesta en su lugar en cuanto el estado de la mar lo permita.

Situación aproximada: 43° 0' 44" N. y 3° 4' 14" E. de Gw. (9° 16' 34" E. de SF.)
Cuaderno de faros serie E., página 38.
Plano número 738 de la sección III.
El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 50 plazas de Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales; reconociéndose preferencia para ocupar vacante á los que hubieren prestado servicios en Barcelona, en los Somatenes y á los Mozos de Escuadra.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona y en el Registro general de este Ministerio, hasta el día 30 inclusive del corriente mes de Abril.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedidos por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán remitidas á la Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento del Servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 8 de Mayo de 1906, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 9 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias á la convocatoria especial para proveer, en turno libre, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, agregada á las de igual asignatura del de Ciudad Real y Murcia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos, y se remitan á ese Tribunal los expedientes de los opositores á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas de los Institutos de Ciudad Real y Murcia.

Relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, agregada á las de igual asignatura de los de Ciudad Real y Murcia. (Turno libre.)

OPPOSITORES

D. Vicente Gallart Valero.
Gabriel Hortal Aparicio.
Eduardo Galdiz y Galdiz.
Enrique Solla y Más.
Francisco Larrea y Rubio.
Tomás Horcada Tapia.
Miguel Labarte y Labarta.
José Encinas Mañogorri.

EXCLUIDOS

D. Ricardo Yabén Yabén, reintegro en el de Penales.

D. José Correa Arizmendi, ídem en la ídem.

D. Mariano Claver Salas, certificado de Penales.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de admisión de instancias á la convocatoria especial para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Psicología del Instituto de Santander, agregada á la de igual asignatura de los de Ciudad Real y Cuenca.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA la lista de los aspirantes admitidos y se remitan á ese Tribunal los expedientes de los opositores á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología de los Institutos de Ciudad Real y Cuenca.

Relación de los aspirantes admitidos á las oposiciones á la Cátedra de Psicología del Instituto de Santander, agregada á las de igual asignatura de los de Ciudad Real y Cuenca. (Turno de Auxiliares.)

OPPOSITORES

D. Pedro González García.
Isidoro Fernández Uribe.
Eloy Rico Rodríguez.
Marcelino Fernández y Fernández.
Acisclo Núñez y Vigo.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Luis José Gómez, como Presidente de la Junta de Patronos de las Escuelas Cristianas de San Miguel Arcángel, Fundación Moreno de Mora, solicitando la clasificación de dicha institución,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer la audiencia de los representantes y de los interesados en los beneficios de la fundación referida por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la sección 6.^a de este Ministerio, á fin de que presenten las alegaciones que estimen procedentes á su derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1912. El Subsecretario, P. A., Altamira.

Sr. D. Luis José Gómez.—Cádiz.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Vicente Zabala Aguilera, D. Rogelio Núñez de Canto, D. Julio Santaló y Viñas, D. Victoriano Castro Fonros, D. Pablo de Pablo, D. Nicolás Tello Peinado, D. Alfonso Tello Peinado, D. Joaquín Villarruya, D. Eusebio López Arcana, D. Manuel Rico y D. José María Fernández Collado:

Resultando que parte de los interesados solicitaron el ingreso en el escalafón de funcionarios del Ministerio antes de publicarse la convocatoria relativa al de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, y los otros acudieron á ésta fuera de todos los plazos fijados y concedidos para la admisión:

Considerando que, por consiguiente, ni unos ni otros acudieron en tiempo y forma á este Ministerio, por lo que no procede su admisión, que equivaldría á producir un perjuicio notorio á los que se sometieron á las condiciones exigidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas instancias sean desestimadas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de ...

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nicanor Ruibal, solicitando que se le admita á la práctica de los ejercicios de oposición á 15 plazas de aspirantes á ingreso en las Secciones provinciales de Instrucción Pública, y teniendo en cuenta que por orden de 18 de Marzo último fué otorgada igual concesión á los opositores que habían presentado fuera de plazo la certificación de Penales y que existen iguales causas de equidad para hacer extensiva la concesión á los que han presentado en igual forma otros documentos ó les falte sólo alguno para completar los exigidos, ya que está consignada la necesidad de unir todos ellos á la instancia en el Reglamento de oposiciones á Cátedras y no en el especial que regula estas oposiciones,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar admitidos á la práctica de los ejercicios á los opositores siguientes:

D. Félix Martín García.
Nicanor Ruibal Fariña.
Manuel Votaseo Alandete.
Diego Contreras Vázquez de Sorbas; y
José Gutiérrez García.

2.º Que se declare condicionalmente admitidos á reserva de presentar los documentos que faltan á su expediente antes del comienzo de los ejercicios á los que á continuación se mencionan:

D. Jerónimo Ramírez Xarriá (habrá de justificar la posesión del título de Maestro).

D. Silverio Medel Fernández (habrá de presentar certificación de nacimiento).

D. Luis Peña Núñez (habrá de presentar certificación de nacimiento y Penales).

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1912.—El Director general, Rafael Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida, para atender á los gastos que ocasiona durante el corriente ejercicio económico la repoblación del monte número 303 del catálogo de la expresada provincia, denominado Derecha é izquierda del río Negro, del pueblo de Vielva:

Considerando que las partidas referidas á trabajos están debidamente justificadas y merecen aprobación, pero que en la referente á la de Indemnizaciones, precisa introducir una considerable rebaja, á fin de reducirla á lo más indispensable, dada la escasez del crédito de que se puede disponer para el fin de que se trata, y en tal concepto se fija en veintinueve el número de días á que se refiere dicha partida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata, por la cantidad de 16.727 pesetas, de las cuales corresponden 15.927 pesetas al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 4.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeiros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rascos de los montes de utilidad pública», y 800 pesetas al concepto 9.º de los mencionados capítulo y artículo, destinado para indemnizaciones del personal técnico y auxiliar, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal los oportunos libramientos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que este servicio, por su índole especial, no puede ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinada la propuesta que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Pontevedra para los trabajos de repoblación que han de practicarse en el corriente año de 1912 en los montes del

término municipal de Tuy y el presupuesto que á la misma acompaña:

Considerando que están justificadas y deben aceptarse desde luego las partidas destinadas á siembras, plantaciones y conservación de lo repoblado en el año anterior, y que en la referente á indemnizaciones del personal facultativo procede disminuir á veinticinco el número de días propuestos, rebajándose, por tanto, la cantidad correspondiente destinada á este objeto; y

Considerando que las demás partidas del presupuesto deben disminuirse, previa la oportuna revisión que de las mismas practique el Ingeniero que las ha formulado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por la cantidad de pesetas 18.239,50, de las cuales corresponden pesetas 17.614,50 al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeiros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rascos de los montes de utilidad pública», y 625 pesetas al concepto 9.º de los expresados capítulo y artículo de dicho presupuesto, destinado para indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que este servicio no puede ser objeto de contrato, dada su naturaleza.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Ordenador y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En el concepto 6.º del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan 125.000 pesetas para «Jornales y materiales para estudios de ordenación, revisiones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y casas forestales y reposición de «jueros para las mismas», adquisición y reparación de aparatos técnicos forestales», correspondientes al servicio de Ordenaciones de Montes.

La Inspección de que dependen los trabajos de que se trata ha propuesto la distribución de 76.500 pesetas entre las brigadas de las provincias que detalla.

Y como quiera que la agrupación que con dichas brigadas se ha formado, así como las partidas asignadas á cada una de ellas están justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la distribución de las expresadas 76.500 pesetas, correspondientes al mencionado concepto 6.º, y en su consecuencia, conceder los créditos siguientes:

De 24.300 pesetas, para las brigadas de las provincias de Cuenca, Burgos, Guadalajara, Ciudad Real, y la que depende de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

De 16.500 pesetas, para las brigadas de la provincia de Jaén.

De 20.500 pesetas, para las brigadas de Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Teruel.

Y de 15.200 pesetas, para las brigadas de Avila, Madrid y León, debiendo soli-

citarse por la Inspección los libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial del servicio no puede éste ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Valladolid, para los trabajos de establecimiento del Vivero Central durante el corriente año de 1912:

Considerando que la propuesta de que se trata se ha formado para dar el debido cumplimiento lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre último, por la que se aprobó el proyecto de Vivero; y que las partidas que constan en el presupuesto están justificadas acertadamente en la Memoria que al mismo se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por su total importe de 22.477,66 pesetas, cuyo gasto se aplicará

al capítulo 12, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 4.º del mismo, destinado para «Semillas, sequeros, viveros y repoblación de los claros, calveros y ramos de los montes de utilidad pública»; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que, por la índole de este servicio, no puede ser objeto de contrato.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En el concepto 6.º del capítulo XII, artículo 4.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 125.000 pesetas para «Jornales y materiales para estudios de Ordenación, revisiones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y casas forestales, y reposición de ajueres para las mismas, adquisición y reparación de aparatos técnicos forestales», correspondientes al servicio de Ordenaciones de Montes; la Inspección, de que dependen los trabajos de que se trata, ha propuesto la distribución de

48.500 pesetas entre los servicios que detalla.

Y como quiera que la agrupación que de los mismos ha formado la Inspección, así como las partidas asignadas á cada uno de ellos, están justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar la distribución de las expresadas 48.500 pesetas, correspondientes al mencionado concepto 6.º, y, en su consecuencia, conceder los créditos siguientes:

- De 19.200 pesetas, para las brigadas de Segovia;
- De 18.150, para las brigadas de Soria, Santander, Navarra y Valladolid, y
- De 11.150, para la Inspección y Revisiones.

Debiendo solicitarse por la Inspección citada los libramientos de fondos, y justificarse su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole especial del servicio no puede éste ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.